



En Inírida Guainía- hoy dos (2) de octubre dos mil veinte (2020) paso al despacho del señor juez, paso el proceso ejecutivo, radicado con el No. 940014089002 - 2020 00078- 00, donde Obra como parte SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SÁ Identidad con Nit 900189642-5, quien obra a través de apoderado judicial, contra el señor EDUAR MILTON CASTRO MENDOZA, identificado con cedula No 78.707.960, INFORMANDO: Que se encuentra para resolver la admisión, o rechazo de la presente demanda. Sírvase proveer.

**GLENDA M. CASTILLO CASTILLO**  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE INÍRIDA - GUAINÍA

INÍRIDA GUAÍNIA - cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, De conformidad con lo preceptuado en el artículo 82, 84, 90, y S.S. del C.G.P, entre otros aspectos, procederá el Despacho a realizar la siguiente consideración.

Encuentra el despacho que una vez revisada la presente demanda se constata, no se observa cumplimiento a lo preceptuado en numerales 2, 5, 10 art 82, numeral 2 del Art. 84 del Código General Del Proceso, toda vez que este despacho encuentra disparidad respecto del domicilio, sitio de ubicación del demandado y ausencia total del acápite de notificación respecto del demandado, requisito indispensable para determinación de la competencia y admisión de la presente demanda, en consecuencia, previo a decidir lo que en derecho corresponda, el juzgado Segundo Promiscuo Municipal De Inírida.

### RESUELVE

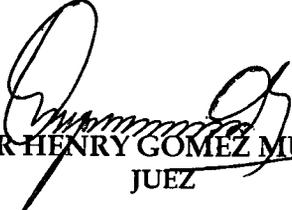
-INADMITIR la presente demanda ejecutivo singular, donde obra como demandante SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SÁ en contra del señor EDUAR MILTOCASTRO MENDOZA de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

CONCÉDASE un plazo de cinco (05) días al demandante para que subsane lo pertinente. So pena de rechazo.

RECONÓZCASELE personería jurídica para actuar dentro de los términos del poder conferido a la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, apoderada judicial de la parte demandante.

Del memorial subsanatorio y sus anexos si es el caso, córrase traslado de acuerdo a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
OSCAR HENRY GÓMEZ MUÑETÓN  
JUEZ